

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03783-2026-U

BENICARLÓ

EDICTO

La modificación de la ordenanza P.9. reguladora del precio público por el uso de la piscina cubierta municipal, fue aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión celebrada el 25 de junio de 2026, y fue aprobada definitivamente en sesión celebrada el 20 de agosto de 2026, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica su texto íntegro para su entrada en vigor:

«NÚMERO P-9
PRECIO PUBLICO POR EL USO DE LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL
(ORDENANZA REGULADORA)

ARTICULO 1º.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los precios públicos exigibles por el uso, prestación de servicios o realización de actividades en las instalaciones de la piscina pública municipal de Benicarló.

ARTICULO 2º.- DEVENGO

En atención a la naturaleza del uso o actividad de que se trate, la obligación de pago del precio público nace desde el momento de formalización de la inscripción, reserva de la instalación o adquisición de la entrada o abono.

ARTICULO 3º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza todas aquellas personas o entidades que vayan a utilizar o realizar alguna actividad en las instalaciones, con independencia de que se formalice a través de inscripción en actividades, abonos, entradas puntuales o alquiler de vasos en las instalaciones de la piscina municipal.

No están obligadas al pago del precio público aquellas personas que accedan a la instalación exclusivamente para prestar la asistencia necesaria a una persona con discapacidad. Esta previsión será aplicable en el personal PATI, asistentes personales, personas cuidadoras y otras personas que desarrollan funciones análogas. La persona de apoyo podrá acceder en los espacios necesarios para prestar la asistencia, pero no podrá hacer un uso autónomo de la instalación.

ARTICULO 4º.- CUANTÍA

Las tarifas del precio público regulado en esta Ordenanza son las siguientes :

	Importe
ENTRADA PUNTUAL Y ALQUILER DE CALLE	
Entrada libre	
General	5,00 €
Reducida ⁽¹⁾	4,00 €
Alquiler calle piscina (vaso grande)	
General	20,00 € por hora
Reducida ⁽²⁾	10,00 € por hora
Superreducida ⁽³⁾	5,00 € por hora

Alquiler calle piscina (vaso pequeño)	20,00 € por hora
Alquiler vaso pequeño entero	60,00 € por hora
ABONOS	
Abono mensual General Reducido ⁽¹⁾ Familiar ⁽⁴⁾	38,00 € 30,00 € 25 € por persona
Abono anual General Reducido ⁽¹⁾	415,00 € 328,00 €
Abono sábados Trimestral Anual	50,00 € 190,00 €
ACTIVIDADES TRIMESTRALES	
Natación para bebés 1h/semana 2h/semana	75,00 € 130,00 €
Aprendizaje 1h/semana 2h/semana	75,00 € 130,00 €
Consolidación 1h/semana 2h/semana	75,00 € 130,00 €
Perfeccionamiento 1h/semana 2h/semana	75,00 € 130,00 €
Hidroterapia y actividades para la salud 1h/semana 2h/semana	75,00 € 130,00 €
Natación para embarazadas 1h/semana 2h/semana	75,00 € 130,00 €
Otras actividades 1h/semana 2h/semana	75,00 € 130,00 €
Tarifa reducida para todas las actividades ⁽⁵⁾ 1h/semana 2h/semana	50,00 € 100,00 €

⁽¹⁾ Reducido: Niños hasta 18 años, estudiantes hasta 25 años, personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, deportistas de elite, personas de edad igual o mayor de 60 años, familias numerosas y monoparentales.

⁽²⁾ Reducida alquiler calle: Entidades sin ánimo de lucro que tengan entre sus finalidades la promoción del deporte, centros educativos, clubes deportivos sin ánimo de lucro el objeto social de los cuales sea la práctica de la natación y asociaciones de personas con discapacidad.

⁽³⁾ Superreducida alquiler calle: Centros educativos sin ánimo de lucro que impartan ciclos formativos oficiales en que la natación forme parte del currículum académico aprobado por la Conselleria competente en materia de Educación.

⁽⁴⁾ Familiar: Unidad familiar conviviente formada por los progenitores y descendientes hasta 18 años. Para este abono se necesitará un mínimo de 3 personas, excepto en el caso de familias monoparentales, donde el mínimo será de 2.

La condición de convivencia deberá acreditarse mediante certificado de empadronamiento colectivo actualizado, que acredite que todos los miembros de la unidad familiar residen en el mismo domicilio.

⁽⁵⁾ Reducida actividades trimestrales: Abonado de la piscina municipal

ARTICULO 5º.- GESTIÓN

1. El precio público debe pagarse siempre con anterioridad al uso, prestación del servicio o realización de la actividad.

2. La no asistencia a la actividad o la no utilización del abono o de la entrada puntual, una vez realizada la correspondiente inscripción e ingresado el importe correspondiente al precio público no posibilitará, en ningún caso, la devolución del precio público.

3. Los abonos tienen carácter personal y no podrán transmitirse a un tercero.

4. En caso de cierre de la piscina que comporte la interrupción de la prestación del servicio, las cuotas de los abonos se prorratearán proporcionalmente al período efectivo de funcionamiento de la instalación. El cálculo del prorrateo se realizará en función de los días naturales en que la piscina haya permanecido abierta al público durante el período de referencia del abono.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza modificada provisionalmente por el Ilmo. Ayuntamiento Pleno el día 25 de junio de 2026, y definitivamente el día 20 de agosto de 2026, entrará en vigor una vez transcurrido 15 días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número ____ de ____ de ____ de ____, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.»

VIGENCIA: La modificación de la citada ordenanza entrará en vigor transcurrido 15 días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y continuará en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente día hábil a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Provincia.

El concejal delegado de Hacienda
(Firmado digitalmente)
Borja Castell Simó
Benicarló, 21 de agosto de 2026